



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022
LIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

Sumilla. El derecho al debido proceso importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Lima, ocho de agosto del dos mil veinticuatro

**LA CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:**

vista la causa número treinta mil trescientos treinta y cinco, guion dos mil veintidós, guion **LIMA**; en audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Fuerza Aérea del Perú**, representado por su Procurador Público, mediante escrito presentado el **diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno**, que aparece de folios trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y cinco en el Expediente Judicial Electrónico (EJE); contra la **sentencia de vista** de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, insertada de folios trescientos cuarenta y siete a trescientos setenta y uno, que **confirma** la **sentencia apelada** de fecha **veintiocho de agosto del dos mil veinte**, anexada de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y siete, que declara **Fundada en parte** la demanda sobre daño moral; **Infundado** respecto del lucro cesante y daño emergente, **modifica** el monto a dos millones con 00/100 soles (2`000,000.00) por daño moral; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante, **Diana Carolina Mosquera Muñoz**, sobre **indemnización por daños y perjuicios**.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022
LIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

CAUSAL DEL RECURSO

El recurso de casación interpuesto por la parte codemandada se declaró procedente mediante resolución de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, acompañada en el cuaderno de casación, por la siguiente causal:

- ❖ **Infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.**

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO

Desarrollo del proceso

PRIMERO. A fin de establecer la existencia de la infracción arriba señalada, es necesario plantear un resumen del desarrollo del proceso:

a) Pretensión. Conforme se aprecia de la **demanda de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve**, acompañado de folios cinco a treinta y dos en el Expediente Judicial Electrónico (EJE), la demandante solicita la indemnización por daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo; más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

b) Sentencia de primera instancia. El **Trigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima**, mediante **sentencia de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinte**, declara **Fundada en parte** por el daño moral, ordena pagar Ciento Veinte Mil con 00/100 soles (120,000.00); argumentando que la demandante sufrió un accidente de trabajo con los siguientes diagnósticos: fractura compleja de maxilar superior, piso orbitario derecho, desviación septal + fractura de hueso



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022

LIMA

**INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

nasales CIE 10 (J34.2/SG2.2), conllevando que sufra de Trastorno ansioso depresivo (CIE 10:F5 1:2), conforme fluye de las Conclusiones del Acta de Junta de Sanidad N° 509 del veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve; ello revela la afectación a sus sentimientos porque no realizaría sus actividades habituales; contaba con 22 años de edad lo que frustró sus aspiraciones en lo laboral y profesional.

c) Sentencia de segunda instancia. La **Primera Sala Laboral Permanente** de la referida Corte Superior, mediante **sentencia de vista de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, confirma la sentencia apelada, modifica** el monto del daño moral a Dos Millones con 00/100 soles (2'000,000.00); exponiendo que existe documentación que sustenta en mayor detalle el quiebre de su proyecto de vida en la carrera militar; documento Conclusiones del Acta de la Junta de Sanidad N° 493 de fecha 16 de octubre del 2020; el Informe Biográfico del Personal Militar muestra 2 ascensos, 2 felicitaciones por su alto grado de profesionalismo, situación que permite incrementar el monto de la responsabilidad contractual-laboral.

Infracción normativa

SEGUNDO. La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución que pone fin al proceso, dando lugar a que la parte que se considere afectada pueda interponer su recurso de casación.

Infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú

TERCERO. El artículo constitucional cuestionado en casación establece:

“Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022
LIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación [...].”

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. [...].”

El derecho al debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales

CUARTO. Entre sus características encontramos las siguientes:

a) Definición de derecho al debido proceso

El debido proceso puede definirse como el conjunto de garantías formales y materiales que deben ser respetadas en todo tipo de proceso judicial o administrativo con la finalidad de expedir una resolución acorde al ordenamiento jurídico, pero sobre todo justa.

b) Contenido del derecho al debido proceso

De la revisión de numerosas ejecutorias emitidas por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como de las sentencias del Tribunal Constitucional, se puede determinar que el derecho al debido proceso, comprende los siguientes aspectos:

- i) Derecho a un juez predeterminado por la ley
- ii) Derecho de defensa y patrocinio por un abogado
- iii) Derecho a un juez independiente e imparcial
- iv) Derecho a la prueba
- v) Derecho a la motivación de las resoluciones
- vi) Derecho a los recursos
- vii) Derecho a la instancia plural
- viii) Derecho a la prohibición de revivir procesos fenecidos



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022
LIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

ix) Derecho al plazo razonable.

c) El derecho al debido proceso en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece como uno de los fundamentos del proceso laboral, la observancia por los jueces del debido proceso.

d) La Motivación de las Resoluciones Judiciales

En todo Estado constitucional y democrático de derecho, la debida motivación de las decisiones constituye un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva, es así que el derecho a la debida motivación constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecte de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, atentatoria de derechos.

A partir de ello, el fundamento constitucional de la obligación de motivar impide que se ignore o, sencillamente, no se atienda a los argumentos esenciales de las partes, más aún, si son ellas las que traen el objeto del proceso y el marco de discusión dentro del mismo.

Solución del caso concreto

QUINTO. En el principal agravio de la parte recurrente, se expone que no se ha motivado debidamente la decisión de modificar el monto indemnizatorio de daño moral a la demandante.

Delimitación del objeto de pronunciamiento



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022
LIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

SEXTO. La presente resolución debe establecer si se ha incurrido o no en la vulneración al debido proceso, de tal trascendencia, que produzca la nulidad de los actuados.

SÉPTIMO. Revisados los actuados, este Colegiado Supremo considera que la Sala Superior ha realizado una motivación aparente e insuficiente en la sentencia de vista emitida que afecta el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.

En efecto, este Supremo Tribunal constata deficiencias en el sustento del citado incremento, pues, deberá evaluar y justificar con arreglo a lo actuado en el proceso y a la ley, como es que con la **“prueba de oficio”** (Fundamento 36 y 39 de la sentencia de vista) consistente en **Acta de la Junta de Sanidad N° 493 con fecha 16 de octubre del 2020, anexada en el escrito de apelación de la demandante**, ha llegado a la conclusión de la existencia de un daño moral de tal entidad que sustente el incremento de su cuantificación de **Ciento Veinte Mil con 00/100 soles (120,000.00)** al monto de **Dos Millones con 00/100 soles (2`000,000.00)**, es decir, se advierte un margen diferencial exorbitante **umentada 17 veces aproximadamente** que debe ser justificado.

En adición a ello, se deberá exponer con claridad y precisión el sustento jurídico legal que permita concluir que la **declaración de rebeldía de la parte demandada y las presunciones legales derivadas de la conducta de las partes** establecidas en el artículo 29° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, se consideren como elementos destacados para determinar el significativo incremento de la cantidad monetaria del daño moral, conforme se ha sostenido en el fundamento 42 de la sentencia de vista impugnada.

OCTAVO. Por lo antes expuesto, se advierte que existe una **motivación insuficiente y aparente**, no acorde a las premisas fácticas, lo cual constituye



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30335-2022
LIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PROCESO ORDINARIO – NLPT**

la vulneración al debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales; razones por las cuales, la causal denunciada es **amparada** por este Supremo Tribunal.

Por estas consideraciones:

DECISIÓN

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, **Fuerza Aérea del Perú**, debidamente representado por su Procurador Público, mediante escrito presentado el diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, que aparece de folios trescientos setenta y ocho a trescientos ochenta y cinco en el Expediente Judicial Electrónico (EJE); en consecuencia, declararon **NULA** la **sentencia de vista** de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, insertada de folios trescientos cuarenta y siete a trescientos setenta y uno; **ORDENARON** que la Sala Superior emita nuevo pronunciamiento, observando las consideraciones que se desprenden de la presente Ejecutoria Suprema; y **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante, **Diana Carolina Mosquera Muñoz** sobre **indemnización por daños y perjuicios**; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Ato Alvarado**; y los devolvieron.

S.S.

CASTILLO LEÓN

BUSTAMANTE DEL CASTILLO

YALAN LEAL

ATO ALVARADO

YANGALI IPARRAGUIRRE

Jccs/Mmp